

N.º 13-9

N.º 21



Voluntad

Copia simple.
Acta de partición de los bienes que quedaron por muerte de los señores don Apolinar Bracamonte y de su esposa Señora doña Laura Jimeno, practicada extra judicialmente con arreglo á los inventarios de las respectivas mortuorias á cuyos expedientes nos referimos:

Tomás Ganzoza, por Eni legítima mujer doña Claudina Bracamonte y Jimeno, Natalia, Apolonio y Mario Bracamonte y Jimeno, por nuestro propio derecho declaramos: que habiendo seguido el juicio de intestado correspondiente, por donde hemos probado ser los cuatro únicos herederos de nuestros padres legítimos don Apolinar Bracamonte y doña Laura Jimeno (D. D. D. G.) y una vez practicados los inventarios y tasaciones de ambas herencias, cuyos actos purados fueron aprobados por usted según el auto de ocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos, que corre á fojas cinco vuelta del proceso, deseamos formalizar judicialmente esta acta de partición, con que hemos convenido después de discutir lo que á cada cual conviene y le pertenece en justicia, como sigue:

Bienes divididos.

AA-HCH-1.1
Ca. 3
Do. 25
Fs. 16



La hacienda "Salamanca" que estimamos en setenta y nueve mil quientos soles	s/ 79.500.00
El "Buzio" o la "Pampa" con las Gaudias	100.000.00
Bracamonte, "El Molino" "Chamalca" y Cariaga en	30.000.00
Hacienda "Calipuy" en	59.500.00
Una casa en la calle de "El Progreso" antes ca- lle del "Comercio" hacien- do esquina con la de pla- teroj.	30.000.00
Una casa en la calle de Bracamontes "hoy de "Salaverry" hacia la es- quina de la Plaza	7.000.00
Otra en la misma ca- lle, haciendo esquina con la calle de "La Pista" hoy de "Bolívar"	5.000.00
Otra casa en la calle de "La Compañía" hoy ca- lle de la "Independen- cia".	2.000.00
Otra casa en la calle de "Capilla de los muertos" hoy "Bolívar"	1.000.00
Dos casas en la calle de "Plateroj" o sea "De las Ven- tanas" hoy "Gamarra".	500.00
Doce casas en la calle de Be- nito Al frente.	s/ 314.500.00



Del frente.	\$ 314.500-00
Un hoy Salaverry	1.000 ,,
Dos calceras en la calle del Mayorazgo, hoy Pro- greso	500 ,,
Un rancho en Huancha- co y su correspondiente solar en Salaverry	4.000 ,,
En todo, trescientos vein- te mil pesos de plata	\$ 320.000.00

Aunque los valores que hoy consideramos no corresponden con exactitud a algunas de las tasaciones hechas el ochenta y dos, declaramos que estas alteraciones provienen de mejor acuerdo y especial convenio, por causa de la variación de circunstancias, de algunas condiciones especiales a ciertas fincas y sobre todo, del mayor conocimiento que hemos adquirido por el manejo directo de los bienes durante el tiempo transcurrido; por manera que esas diferencias en el avalúo, son resultado de especial convenio y respecto de ellas consideramos como no existentes las tasaciones anteriores, para lo cual renunciamos la acción de lesión y cualquiera otra que legalmente pudiera favorecernos. Así, aunque se nota gran diferencia en los avalúos de los terrenos Bracamonte, Molino etcetera, como también en las casas de San Sebastián y Plateros y en el ran-

cho de Huanchaco, para disminuir estos valores hemos considerado que aquellos terrenos divididos en fracciones aisladas y se hallan constantemente expuestas a la invasión del río, como ha sucedido que pierdan con la última avenida; que las casas han sido maltratadas, en la calle de San Sebastian, durante la ocupación Chilena perdiendo la mayor parte de su menaje, que ha resultado ser infitético el dominio de las de los Plateros, y que el rancho de Huanchaco va perdiendo rápidamente de valor por la traslación de Puerto y como finca inhabitada.

Los créditos considerados en el inventario quedan para dividirse a medida que fueren cobrados y por iguales partes; cuyos créditos ascienden a la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos soles de plata.

Respecto al Mayorazgo, que conforme a las leyes patrias nos da derecho de heredar por iguales partes, aquellas tierras situadas en el Pueblo de Sanaranda de Braconante, del Reyno de España, hemos convenido en lo siguiente: primero vendermos nuestras respectivas partes al coheredero don Apolonio; segunda el precio

será el que resulte de la tasación, para la cual nombramos todas un tasador que designe el valor del inmueble; tercero, este precio será entregado fijamente un año después de la tasación, más si hubiere cualquiera de mora, pagará el comprador, á cada uno de sus coherederos el interes de uno por ciento mensual mientras verifica el pago; y cuarto la renta de aquella propiedad nos pertenecerá hasta el día en que se espida el auto aprobatorio de la presente partición, y de allí en adelante pasará al comprador.

Nosotros Claudina y Apolonio Bra- camonte, debemos y convenimos en colacionar los adelantos recibidos, á cuenta de legitima, de nuestros padres, á saber; doce mil y quinientos soles de plata entregados á don Apolonio y doce mil de la misma moneda á doña Claudina; cuyas sumas convenimos en que sean divididas y entregadas, á los coherederos, al dividir el producto de la venta del mayorazgo, es decir, un año después de practicada la tasación del referido mayorazgo.

Declaramos igualmente que la casa ruinosa situada en

La cuadra octava cerca del
Recreo que hace esquina
con la calle sola del Carmen,
ha sido cedida al doctor
don Jacinto Valderrama, en
cancelación de un documen-
to valor de cuatro mil soles
de plata que le otorgó nues-
tra finada madre, cuanto
por los honorarios de las
defensas que está obligado
a hacer de nuestros dere-
chos, según el tenor del res-
pectivo documento de cesión
de dicha casa.

Declaramos además, que
sobre la Hacienda Calipuy,
pesa una hipoteca a favor
del señor don Manuel An-
tonio Chopitea por la su-
ma de treinta y cinco mil
soles en moneda corriente
de billetes fiscales, y la co-
heredera doña Claudina
Bracamonte de Gauzoa, ha
convenido en pagar dicho
crédito de su propio peculio,
sin responsabilidad nin-
guna para los demás cohe-
deros, cuya circunstancia se
ha tenido presente al justi-
ficar Calipuy en la su-
ma que reza este documento.
Hacemos constar igualmente
que don Juan Susoni, es con-

dómino en Salamanca en una vigesima prima parte del fin- do; cuyo derecho de condominio se encuentra afecto al pago de las capitales de dicha Hacien- da, que menoscabo Susoni al finalizar el arrendamiento en que tuvo dicha finca, co- mo a las mejoras o plantíos de caña que ha usurpado y usufructuado en las Gar- tidas, despues de haber termina- do el arriendo que se le hizo de estas tierras.

Partición

En consecuencia, habiendo deli- berado y aceptado cada uno la parte de bienes que ha creido conveniente, quedamos definitiva- mente conformes en estas hi- juelas.

Heber de doña Claudina...
La Hacienda "Calipuy" con los linderos que le correspondan, según sus títulos y que van indicados en los in- ventarios.

Obra de las dos casitas de la calle de "Belen" 500 x x

Suma que ha recibido de don Apolonio para igualar 20.000 x x

Su parte en los cré- ditos inventariados 13.900 x x

A la multa 93.900 x x

De la multa. s/ 93.900.00
 Su parte en los ade-
 lantos colocados. 6.125 x x
 Bien mil veinte y cinco soles de plata. s/ 100.025 x x
 Haber de dona Natalia

Los terrenos Bracamonte,
 el Molino, Caria-
 ga y Chamalca. s/ 30.000 00

La casa del Comercio o
 "Progreso". 30.000 x x

La de Bracamontes, próxi-
 ma al Cabildo. 7.000 x x

La que hace esquina
 con la calle de Bolívar
 y San Sebastian. 5.000 x x

La de la calle de La
 Compañía. 2.000 x x

La de la Capilla de los
 muertos. 1.000 x x

Las dos de la calle de
 Gamarra en enfiteu-
 sis. 500 x x

La casita de Belén. 500 x x

El rancho de Huan-
 chaco y solar de Sala-
 verry. 4.000 x x

Su parte en los créditos
 inventariados. 13.900 x x

Su parte en los antici-
 pos colocados. 6.125 x x

Bien mil veinticinco soles de plata. s/ 100.025 x x

Haber de don Apolonio

La Bampa

El Suquis y las Salinas. s/ 80.000 00
 Gardias. 20.000 x x

Al frente. s/ 100.000



Del frente.	₡ 100.000.00
Su parte en los créditos inventariados	13.900 xx
Su parte en los anticipos colacionados	6.125 xx
Suman.	₡ 120.025.00
Menos, lo que ha entregado a doña Claudina para igualarse.	20.000
Cien mil veinticinco soles de plata.	₡ 100.025.00
<u>Haber de don Mario.</u>	

Salamanca, según lo explicado a continuación

	₡ 79.500.00
--	-------------

Las calceceras de la calle del Mayorazgo

	.500 xx
--	---------

Su parte en los créditos inventariados

	13.900 xx
--	-----------

Su parte en los anticipos colacionados

	6.125 xx
--	----------

Cien mil veinticinco soles de plata.

	₡ 100.025.00
--	--------------

Respecto a Caliquij que se encuentra en poder de don Apolario, como conductor, no habiendo terminado el contrato de arrendamiento, honrosamente convenido en lo siguiente: doña Claudina recibirá dicha Hacienda el quince de Setiembre próximo, conforme a los inventarios con que la recibí aquel año setenta y siete; segundo de esta inmediata entrega se exceptúan los arcejos llamados "Guaraday" y "Llacarnato", que no entregará el conductor a la propietaria, hasta primero de Enero del ochenta

y cinco, el primero; y primero de julio de ochenta y cinco el segundo; tercero hasta primero de Enero de ochenta y cinco, solo podrá disponer donna Claudina, respecto a los habitantes de la Hacienda, de los pastores necesarios para sus ganados, arrendatarios para sus cosechas, y gente para propios y arrieros; desde aquella fecha don Apolonio se limitará a emplear un mayordomo y los pastores y cuidadores que necesite, segun los ganados que tenga en Hlacamatotlan en Calipuy; cuarto Hasta el primero de Julio de ochenta y cinco en que quedará totalmente entregada la hacienda, don Apolonio podrá tener gratuitamente sus ganados en Calipuy, pasteados y cuidados, segun se expresa en la cláusula anterior; Quinto, donna Claudina permitirá que salgan de la hacienda con dirección a la costa, los peones que voluntariamente quieran servirle al mencionado don Apolonio; cuya separación se efectuara el primero de Enero de ochenta y cinco, y sexto hasta el primero de Julio de ochenta y cinco o la fecha en que donna Claudina reciba Hlacamatotlan cobrará don Apolonio los pastos de



Las bestias que bajan á la costa, y mientras no se efectue la entrega de Salamanca, no podrá donna Claudina abrir el camino de callejones y algun otro que baje á la costa, mas si lo hiciere abonará á don Apolonio, doscientos pesos de plata mensuales, que en esta cantidad estimamos el daño que se le infiera á don Apolonio, con la abertura de otro camino á la costa.

En cuanto á la hacienda de Salamanca, "el Puquio" y las "Gavardias," hemos convenido: primero: que toca en propiedad á don Mario Salamanca, propiamente dicha, con los terrenos denominados Pampa de Carrera Jimón, Monte Gallinazo, y la Calera partes de Chanquipe y Analeque, y los demás terrenos, esto es El Puquio con parte de Chanquipe y Analeque y las Gavardias, á don Apolonio, siendo lindero entre ambos el camino real de Payjan á Magdalena de Cao, aunque al fijar este lindero quedan trozos de tal ó cual nombre en una ó otra porción; Segundo. Será propiedad de don Apolonio, una faja de tierra en Salamanca, determinada como sigue: frente á la marca de lechugas que se halla á la cabecera de las Gavi-

dias, se tirará una línea perpendicular á la acequia del Puguio, en la longitud de quinientos metros, de su extremidad, otra línea paralela á dicha acequia, y en ángulo recto con la primera, hasta tocar el camino real de Payzan á Magdalena de Cao; por manera que por esta parte, la dicha acequia del Puguio no es lindero de Salamanca, sino las dichas líneas, según el croquis que acompañamos firmado para mayor claridad, el cual se tendrá como parte integrante de esta partición.

Siendo la buena fé la base de esta división, y no queriendo que alguno sufra quebranto en sus intereses, lo cual podría suceder si se perdiese parcial ó íntegramente la propiedad de alguno ó algunos de los bienes divididos; hemos acordado mutuamente el saneamiento de lo que á cada uno corresponde y en la cantidad de la presente partición; más existiendo algunos bienes como las Salinas del Puguio y ciertos terrenos de Salamanca que se hallan en cuestión y no están especialmente valorizados, convenimos en que sean indemnizados á justa tasación á don Apolo.

no y don Mario, en caso de que se pierda en la Corte Suprema, teniendo como base de ellas el valor en que se considera Salamanca con todas los capitales, que al presente se le entregan, y el Piquis sin capital alguno.

Si ganásemos los pleitos con don Juan Jusoni por arriendos, y no otra causa; del producido de ella, en metálico, no dividiremos por iguales partes, más no así, si el triunfo recayase sobre tierras u otros derechos, pues entonces se estará a lo que queda estipulado sobre Salamanca, el Piquis y las Gaudias.

Habiendo administrado don Apolonio todos los bienes de que hacen referencia los inventarios, desde el fallecimiento de nuestra señora madre hasta la fecha a excepción de "Salamanca" que ha sido poseída por don Mario desde setiembre de mil ochocientos ochenta y Calipuy que aquel tenía en arriendo; queda obligado don Apolonio a presentarnos las cuentas de administración hasta primero de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro e igualmente don Mario por la administración de Salamanca desde setiembre de mil ochocientos ochenta, para su aprobación; haciendo constar que les abonaremos

1880

o cobraremos proporcionalmente
los saldos acreedores o deudores
que resulten de aquellas cuentas.
Aunque en la escritura de avien-
do de Calipuy nada se dice de
mejoras abonables a don Apolo-
nio; por especial convenio acepta-
mos pagarle la suma de tres
cientos soles fuertes de plata por
cada fanegada cercada de piedra
y sembrada de alfalfa que de-
jará en Ilacamaté y Guaraday
y doscientos soles por fanegada
cercada, pero sin alfalfa; y por
cuanto hemos acordado que Cali-
puy y sus anejos pertenecen á
mi hermana dona Claudina,
me comprometo á abonar á mi
hermano, al tiempo de la entre-
ga de aquellos anejos, la inte-
gridad del valor que representen
las fanegadas de alfalfa cerca-
das, sean sembradas ó no, á los
precios convenidos; y en caso de que
no pudiera verificarlo abonaré
á don Apolonio, el interés de uno
por ciento mensual, por el capi-
tal que aquellas mejoras repre-
senten.

Es convenido que de las rentas del
mayorazgo de España, renuales
hasta la fecha de esta división, de-
jamos diez mil soles plata para
la construcción de mausoleos, que
colocaremos en el Conventario de es.

Mausoleos

ta Ciudad, para depositar los restos de nuestros recordados Señores padres. Yo doña Claudina declaro, haber recibido a mi entera satisfacción, en solos de plata, los veinte mil que debia entregarme mi hermano Apolonio para igualar nuestras legítimas; renunciando las leyes de "non sumerata pegunia".

Hacemos constar igualmente que la suma que se adeuda a los peones de Calipuy, hasta Julio de mil ochocientos setenta y seis debe ser pagada por la Señora Claudina Gramante de Parroza que es la coheredera a quien pertenece dicho fundo en lo sucesivo.

Habiendo concurrido personalmente doña Claudina en estas estipulaciones, así por la venta que se hace a don Apolonio, como por la renuncia de toda reclamación posterior que se fundare en "lesion u otra acción legal, y como prueba de su consentimiento en todo lo expresado, firma con nosotros este escrito.

Por tanto, usando de la facultad que nos concede el artículo dos mil cincuenta del Código Civil, con expresa renuncia de artículo dos mil ciento sesenta y dos del mismo Código, y bien enterados de los derechos y obligaciones que nos competen, según el título segundo

en que estas dos artículos se hallan
contenidos.

Es entendido que cada uno de los
herederos que suscriben la pre-
sente partición toman las fincas
que son materia de ella, con
sus censos, usos, servidumbres
y regalías etcetera que las gra-
ven o de que gocen actualmente.

Trujillo, Setiembre quince de mil
ochocientos ochenta y cuatro. Apo-
lonio Bracamonte Jimeno - Tomas
Garzoza - Natalia Bracamonte
Jimeno - Claudina Bracamonte
de Garzoza - Mario Braca-
monte Jimeno - (A qui existe un

Recurso

croquis, que determina los linderos
de los fundos "Salamanca" y el Pu-
guio). Señor juez de primera Ins-
tancia - Tomas Garzoza, por mi es-
posa doña Claudina Bracamonte
Apolonio, Mario y Natalia Braca-
monte y Jimeno, herederos legales
y forzosos de nuestros finados pa-
dres. don Apolinario Bracamonte
y Señora Laura Jimeno de Bra-
camonte, ante usía en la forma
que mas baya lugar en derecho
decimos: que acompañamos el ac-
ta de la partición extrajudicial
de los bienes procedentes de las
mortuorias de nuestros finados
padres, que por convenio recíproco-
hemos celebrado, a fin de que usía
previo el trámite que creyese del.

caso o con la mera legalización de nues-
 tras firmas se digna aprobarla y dis-
 poner que se protocolice y de a los
 interesados los testimonios que pidie-
 ren. A usia pedimos: se digna prove-
 er como solicitamos por ser justicia.
 Trujillo, setiembre primero de mil o-
 chosientos ochenta y cuatro - J. Valde-
 rama - Tomas Ganza - Apolonio Bra-
 camonte Jimeno - Natalia Braca-
 monte Jimeno - Claudina Bracamonte
 de Ganza - Mario Bracamonte Ji-
 meno - Otro si decimos Mario Braca-
 monte Jimeno, Natalia Bracamonte
 Jimeno, que habiendose ausentado
 tres de los coherederos al distrito de
 Viru se ha de servir usia ordenar
 se libre despacho al juez de Paz expe-
 dito del mencionado distrito, para sus
 diligencias consiguientes a la provi-
 dencia que usia tenga. Sea vien ex-
 pedir dignandose habilitar dia lu-
 gar y hora - Trujillo, Enero quince de
 mil ochosientos ochenta y cinco - J. Val-
 derama - Mario Bracamonte Jim-
 no - Natalia Bracamonte Jimeno -
 Trujillo, Enero quince de mil ocho-
 cientos ochenta y cinco - En lo princi-
 pal y otro si. Legalisense las firmas
 de los recurrentes, y sin perjuicio de es-
 to, siendo los documentos privados y
 para la protocolización de éstos, es
 indispensable el reconocimiento, con-
 forme a lo prevenido en el artículo
 ochosientos cincuenta y uno código de

Decreto.

Enjuiciamientos Civiles practique
se tambien esta diligencia; y para
los coherederos ausentes, librese el
correspondiente despacho con los
insertos necesarios al Juez de Paz
expedito de Viru, habilitandose
lugar dia y hora para los di-
ligencias = Pacheco = Enrique =

Notificación. } Marquina = En la fecha del au-
to anterior, hice saber su conte-
nido, a la Señorita Doña Nata-
lia Bracamonte Jimeno y entera-
do firmo; doy fe = Braca-
monte Jimeno = Marquina = En

Legalización. } Trujillo a quince de Enero del año
presente: se apersonó la Señorita
Doña Natalia Bracamonte Jimeno,
a quien mostré y lei el recurso pre-
cedente y despues de examinarlo,
expuso: que su contenido era cier-
to y verdadero, siendo suya la
firma que dice "Natalia Bra-
camonte Jimeno, la que usa
en todos sus actos; y para cons-
tancia firmo; doy fe = Natalia
Bracamonte Jimeno = Enrique Ma-

Notificación } quina = En el mismo dia hice sa-
ber el auto del frente a don Mario
Bracamonte Jimeno, y despues de im-
puesto firmo; doy fe = Bracamonte

Legalización. } Jimeno = Marquina = Acto continuo
se apersonó don Mario Bracamonte
Jimeno, a quien le lei el escri-
to que antecede y despues de entera-
do me expuso: que su contenido era

Reconoci-
miento.

cierto y que la firma que dice Ma-
rio Bracamonte Jimeno, es de su puño
y letra la que acostumbra en todos
sus actos, firmando para constan-
cia; doy fe — Mario Bracamonte Ji-
meno — Enrique Murguina — En-
Trujillo a diez y seis de Enero de
mil ochocientos ochenta y cinco: an-
te el Señor juez de primera Ins-
tancia compareció don Mario Bra-
camonte Jimeno, natural de esta ciu-
dad mayor de edad, soltero, agricul-
tor y católico; a quien por ante mí
se le tomó juramento conforme
a la ley, y canteando si juro
se le hicieron las prevenciones
de la misma, a lo que expuso que
dar enterado. Inseguida se le puso
a la vista el acta de partición de
bienes que obra por vuestro de este ex-
pediente y despues del examen cor-
respondiente, dijo: que el documen-
to referido que se ha puesto a la vis-
ta es cierto y verdadero en todas
sus partes y que la firma que
se encuentra al pie y dice "Mario
Bracamonte Jimeno" es de su puño y
letra, la que usa en todos sus
actos. Que lo dicho es la verdad, en
en que se afirmó y ratificó en fuer-
za del juramento prestado y despues
que se fue leído este reconocimiento
y firmó con el Señor juez por ante
mí de que doy fe — Pacheco — Mario
Bracamonte Jimeno — Enrique Murgui-

ma — En Trujillo, a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco: ante el Señor Juez de primera Instancia, compareció la Señora dama Natalia Bracamonte Jimeno, de esta vecindario y mayor de edad, soltera y católica a quien por ante mí se le tomó juramento conforme al artículo novecientos seis del Código de Enjuiciamiento Civil, y contestando si juro se le hicieron las prevenciones del artículo novecientos siete del mismo Código a lo que expuso quedar entendida. En seguida se le puso a la vista el acta de partición y división de bienes que obra por rostro de este expediente, y después de examinar detenidamente dicha acta, expuso: que su contenido era cierto y verdadero en todas sus partes; y que la firma puesta al pie y dice "Natalia Bracamonte Jimeno" es de su puño y letra, la que usa en todos sus actos. Que lo expuesto es la verdad de este reconocimiento, en cuyo tenor se afirmó y ratificó, después que le fué leído y firmó con el Señor Juez por ante mí; de que doy fe — F. Pacheco — Natalia Bracamonte Jimeno —

Notificación — Enrique Masquina — En veinte y uno de Enero del año presente a las dos de la tarde, hice saber el auto de fojas ocho

vuelta a don Tomas Garzoa enterado
 firmo; de que doy fe = Garzoa = Mar-
 quina = En Enero veinte y uno de Ene-
 ro del año presente: se apersonó don To-
 mas Garzoa, a quien le lei el escri-
 to de fojas ocho, y despues de exami-
 narlo, dijo: que es cierto y verdadero
 su contenido en todas sus partes y
 que la firma que dice "Tomas Ga-
 roza" es de su puño y letra; y pa-
 ra constancia firmo: de que doy fe
 Tomas Garzoa = Enrique Margui-
 na = Enrique Marguina = En Fru-
 tillo a veinte y tres de Enero de mil o-
 chosientos ochenta y cinco: ante el señor
 juez de primera Instancia compare-
 ció don Tomas Garzoa, mayor de
 edad, casado, agricultor y católico;
 a quien por ante mi se le tomó
 juramento conforme a la ley y con-
 testando si juro, se le hicieron las
 prevenciones de la misma, a lo que
 expuso quedar enterado. A continuación
 se le puso a la vista el acta de par-
 tición de bienes, y despues del examen
 correspondiente, dijo: que el conteni-
 do del acta que se le ha puesto a
 la vista, es cierto y verdadero en
 todas sus partes, y que la firma
 que dice "Tomas Garzoa", es propia
 del declarante la que uso en to-
 dos sus actos; y que autorizó a su
 esposa para que firmará como lo
 ha hecho en la expresada acta. Que
 lo dicho es la verdad, en que se a-

Reconocimiento
 to.

firmó y ratificó en su contenido
después que le fue leída esta ex-
presión y firmó con el Señor
quez por ante mí doy fé - Pa-
checo - Tomás Garroza - Enrique

Notificación. } Marquina - En Enero veinte y seis
del año presente, hice saber el auto
de fojas ocho vuelta al coheredero don
Apolonio Bracamonte Jimeno y fir-
mo; doy fé - Bracamonte Jimeno

Legalización. } Marquina - En veinte y seis de
Enero del año comiente, se aperso-
nó don Apolonio Bracamonte Ji-
meno, á quien lei el escrito de
fojas ocho, y después de enterado,
me expuso: que en contenido
era cierto y verdadero y que la
firma con que está suscrito y
dice "Apolonio Bracamonte Jimeno"
es de su puño y letra, la mis-
ma que usa en todos sus actos;
y para constancia firmó; de que
doy fé - Apolonio Bracamonte Ji-
meno - Enrique Marquina -

Reconoci- }
miento - } En Tuzillo á veinte y seis de Ene-
ro de mil ochocientos ochenta y
cinco: ante el Señor juez de pri-
mera Instancia, compareció don
Apolonio Bracamonte Jimeno, de es-
te recordario, mayor de edad, ca-
sado, agricultor y católico, á quien
por ante mí se le tomó juramen-
to conforme á la ley y se le hi-
cieron las prevenciones de la mis-
ma, á lo que expuso que juraba y

que quedaba enterado. A continuación se le puso a la vista el acta de partición y división de bienes, y después del examen respectivo, dijo: que su contenido era cierto en todas sus partes y que la firma que dice Apolonio Bracamonte Jimeno es propia del declarante, la que usa en todas sus actas. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó después que le fué leído este reconocimiento y firmó con el señor juez por ante mí de que doy fe. — Pacheco — Apolonio Bracamonte Jimeno — Enrique Mar-

Notificación, quina — En Guanape a veinte y ocho de Enero del año que rige, hice saber el auto de fojas ocho vuelta a la señora doña Claudina Bracamonte de Garzoza y firmó; doy fe — Bracamonte de Garzoza — Marguina — En el mismo lugar y fecha, se apersonó la señora doña Claudina Bracamonte de Garzoza, a quien leí el recurso de fojas ocho, y enterada, me expuso: que su contenido es cierto y verdadero siendo suya la firma con que está suscrito y dice Claudina Bracamonte de Garzoza; y para comprobante firmó; de que doy fe — Claudina Bracamonte de Garzoza — Enrique Marguina — A nombre de la Nación — Santiago Pacheco, juez de primera instancia de la Provincia — El juez de

Pag expedido de Viriá = Heace sa-
ber que ante este despacho se han
presentado los herederos de los finca-
dos Señor doctor don Apolinar Braca-
monte y Señora doña Laura Jime-
no de Bracamonte; siendo el tenor
de la peticion y el de su provei-
do, el que sigue: Señor juez de prime-
ra Instancia = Tomas Paroza por
mi esposa doña Claudina Bra-
camonte, Apolonio, Marcio y Nata-
lia Bracamonte Jimeno herederos
legales y forzosos de nuestros finca-
dos padres don Apolinar Bracamonte
y Señora Laura Jimeno de Bra-
camonte, ante usia en la forma
que mas baya lugar en derecho.
decimos: que acompañamos el ac-
ta de la particion extrajudicial
de los bienes procedentes de la mor-
tuoria de nuestros fincados padres,
que por convenio reciproco hemos
celebrado, a fin de que usia pre-
vio el trámite que creyere del caso,
y con la mera legalizacion de nues-
tras firmas, se digne aprobar-
la y disponer que se protocolice
y de a los interesados los testimo-
nios que pidieren = A usia pedi-
mos: se digne proveer, como so-
licitamos por ser justicia etcete-
ra = Trujillo, Setiembre primero
mil ochocientos ochenta y cuatro = J.
Valderrama = Tomas Paroza = Apo-
lonio Bracamonte Jimeno = Natalia

Bracamonte Jimeno = Claudina Bra-
 camonte de Zanoza = Mario Braca-
 monte Jimeno = Otro si decimos Ma-
 rio Bracamonte Jimeno y Natalia
 Bracamonte Jimeno, que habien-
 dose ausentado fies de los coherederos
 al distrito de Virú, se ha de servir
 usia ordenar se libre despacho al
 Juez de Paz expedido del menciona-
 do distrito, para las diligencias con-
 siguientes a la providencia que u-
 sia tenga a bien expedir; dignan-
 dose habilitar dia lugar y hora.
 Trujillo, Enero quince de mil ocho-
 cientos ochenta y cinco = J. Valderra-
 ma = Mario Bracamonte Jimeno =
 Natalia Bracamonte Jimeno = Tru-
 jillo, Enero quince de mil ocho-
 cientos ochenta y cinco = En lo prin-
 cipal y otro si legalisense las fir-
 mas de los recurrentes; y sin per-
 juicio de esto; siendo los documen-
 tos privados y para la protocoliza-
 ción de éstos, es indispensable el
 reconocimiento, conforme a lo pre-
 venido en el artículo ochocientos cin-
 cuenta y uno Código de Enjuicia-
 miento Civil, practiquese tam-
 bien esta diligencia; y para los
 coherederos ausentes, librese el cor-
 respondiente despacho con los in-
 sertas necesarios al Juez de Paz expe-
 dito de Virú; habilitándose lugar dia
 y hora para las diligencias = Pacheco
 y Enrique Marquina = En esta virtud

libro a' usted este despacho para
el cumplimiento de lo ordenado; y
diligenciado lo devuelva - Trujillo,
Enero diez y siete de mil ochocien-
tos ochenta y cinco - J. Pacheco - P.
J. O. - Enrique Marquina - Juz-
gado de Paz, Viru a' veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos ochenta
y cinco - Recibido, cumplase;
y siendo notaria la residencia de la
Señora dona Claudina Bracamonte
Jimeno de Ganzoza en la Cabta de
Guanape, constituyase el personal
de este juzgado asociado del Escri-
vano en dicho lugar, con el objeto
de que se practique el reconoci-
miento ordenado; y fecho dice cuen-
ta - Encarnación Pulido - Enrique
Marquina - En Guanape a' veinte
y nueve de Enero del año pre-
sente, hie saber el decreto anterior
y el contenido de este despacho a' la
Señora dona Claudina Bracamonte
Jimeno de Ganzoza y firmo; doy fe -
Bracamonte de Ganzoza - En-
carnación Pulido - Marquina - En
Guanape a' veinte y nueve de Ene-
ro del año corriente, constituido el
personal del juzgado en este lugar,
compareció la Señora dona Clau-
dina Bracamonte Jimeno de Ga-
noza, mayor de edad, casada y ca-
tólica; a' quien por ante mí se le
tomó juramento conforme a' la
ley, y contestando si juro, se le hi

cieron las prevenciones de la misma, a lo que expuso quedar enterada. En segunda se le puso á la vista de partición de los bienes de sus finados padres que obra por rotro deficiente de su propósito, y habiéndola examinado, dijo: que su tenor era cierto y verdadero en todas sus partes y que la firma que dice "Claudina Bracamonte de Garzoa", es propia de la exponente la misma que usa en todos sus actos y la que puso con autorización de su esposo don Tomas Garzoa. Que lo dicho es la verdad de esta exposición, en que se afirmó en fuerza del juramento prestado y despues que se le fué leída y firmó con el cruz de Paz comisionado por ante mí; doy fe. Claudina Bracamonte de Garzoa. Encarnación Pulido. Enrique Marquina. Señor juez de primera Instancia. Apolonio Bracamonte Jirano ante usía en la forma que mas haya lugar. me presento y digo: que en mérito del poder que me tiene conferido, mi hermana Natalia Bracamonte Jirano y que obra en el juicio de inventarios de los bienes de sus finados señores padres se ha de servir usía admitir mi representación en el presente de divisora y partición de los indicados bienes. Por tanto á usía pido se digne proveer

Decreto.

como solicito = Trujillo Enero vein-
te y ocho de mil ochocientos ochenta
y cinco = Apolinario Bracamonte
Jimeno = Trujillo Enero veinte y o-
cho de mil ochocientos ochenta y cin-
co = Téngase por parte al recurrente
en el juicio de división y partici-
pación que han promovido todos los
interesados de los bienes que per-
tencieron a los finados Señor doc-
tor don Apolinario Bracamonte y su
Señora dona Laura Jimeno; en vir-
tud del poder que el mismo recur-
rente ha presentado en el juicio
de inventario de los indicados bie-
nes y en vista de los cuales se ha
practicado la división y partición
pendiente = Una rubrica del se-

Notificación, not. juez = Marquina = En la fe-
cha del decreto anterior, hice saber
su contenido a don Apolinario Bra-
camonte Jimeno y firmó; doy fé
Bracamonte Jimeno = Marquina =
Trujillo, Enero treinta de mil ocho-
cientos ochenta y cinco = Por recibi-

Auto.

do con el despacho diligenciado que
se acompaña; estando verificado
el reconocimiento de la escritura
simple de división y partición que
de común acuerdo y de un modo
privado han practicado todos los
herederos legales como hijos legiti-
mos de los finados Señor doctor don
Apolinario Bracamonte y Señora do-
ña Laura Jimeno de Bracamonte =



que es la condicion requerida por el artículo ochocientos cincuenta y uno Código de Enjuiciamos Civil para la protocolizacion de las escrituras simples; e interponiendo mi autoridad y decreto judicial, sobre la expresada particion y division que han solicitado los cuatro herederos que suscriben el recurso de fojas ocho y que son los únicos llamados a la herencia, segun los respectivos juicios de intestado de los indicados conyuges; seda por aprobada; y en conformidad de lo dispuesto por el artículo mil setenta y cinco Código citado, remítase el expediente a uno de los Escribanos Públicos de esta Provincia para que proceda a su protocolizacion, lo mismo que el expediente de inventario, como está ordenado, pudiendo, de ambos expedientes conferir los testimonios que pidan los interesados, previo reintegro de las fojas de papel en las que no se ha hecho uso del sello correspondiente. — Pache-

Notificación Co — Enrique Marquina — En la fecha del auto anterior, hice saber su contenido a don Apolonio Bracamonte Jimeno por si y por su representante la Señorita Valalia Bracamonte Jimeno y enterado firmó; doy fe — Bracamonte Jimeno — Marquina — En veinte y cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y seis, hice saber el auto de

Otra



Otra

1
frente a' don Tomas Garroza por su
esposa la Señora dona Claudina Bra-
camonte Jimeno y firmo; doy fé -
{ Garroza - Marquina - En el mis-
mo día veinte y cuatro a' las cinco
de la tarde, hice saber dicho auto
a' don Mario Bracamonte Jimeno
y enterado firmo; de que doy fé.
Bracamonte Jimeno - Marquina - En
Frujillo a' once de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y seis a' las cin-
co de la tarde, hice saber el auto
de fojas quince vuelta al Escriba-
no Público don Mateo Ortega y fir-
mo; doy fé - Ortega - Marquina -
Con esta fecha, queda protocolizado
este expediente, a' fojas ciento cuaren-
ta y seis vuelta, número ochenta y
cinco de mi Registro de Escrituras
públicas - Frujillo, Setiembre quin-
ce de mil ochocientos ochenta y
seis - Ortega - Con fecha quince de
Octubre de mil ochocientos ochenta
y seis, se dió el primer testimonio
de este expediente y su protocoliza-
ción, en fojas veinte y dos; lo an-
oto para que conste - Ortega - Con
fecha veinte de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y siete se dió
segundo testimonio de este expe-
diente, y su protocolización en fo-
jas cuarenta y una. lo anoto pa-
ra que conste - Ortega - Con fe-
cha seis de Marzo de mil ochocien-
tos noventa se dió el tercer testimo-

mo de la protocolización y demas piezas a' que se refiere el auto de veinte de julio de mil ochocientos ochenta y ocho que corre archivado, y cuyo testimonio fue en folios nueve - Ortega - Con esta fecha se dio el cuarto testimonio de este expediente, y su protocolización en folios diez y nueve. Trujillo, Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa - Ortega - Con fecha diez de julio de mil ochocientos noventa y uno, se dio el quinto testimonio de las piezas a' que se refiere el recurso y decretos que corren agrupados a' los comprobantes cinco - Ortega - Con esta fecha se dio el sexto testimonio por mandato judicial en folios once - Trujillo, Agosto cuatro de mil novecientos - Mendez.

